

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud y se adiciona al título octavo de dicho ordenamiento un capítulo II Ter, conteniendo un artículo 157 Bis 17, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad infecciosa Covid-19. Con posterioridad, el 11 de marzo, la OMS declaró oficialmente como pandemia el brote de dicho virus, como consecuencia del número de casos existentes en los países que lo confirmaron.

Por su parte, en México se reconoció al Covid-19 mediante el Consejo de Salubridad General como una enfermedad grave de atención prioritaria causada por el virus SARS-CoV2,¹ misma que como es un hecho notorio, afectó la salud a nivel mundial, de lo que desafortunadamente nuestro país no fue la excepción.

Al respecto, la salud como derecho humano constituye uno de los múltiples derechos existentes en nuestro orden jurídico con relación a los cuales todas las autoridades en el ámbito de su competencia están obligadas a su promoción, respeto, protección y a su garantía, de conformidad con los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo cuarto, de la Constitución federal.

Por lo que el Estado debe contar o crear las condiciones que permitan a todas las personas gozar de la protección del derecho a la salud, así como tener acceso al mismo.

Con relación a lo anterior, surge una problemática de la mayor relevancia para nuestra sociedad, relativa a los estragos causados a la salud por la Covid-19. Dicha cuestión tiene que ver con el tema de la recuperación de personas que padecieron esta enfermedad, específicamente aquellas que tuvieron complicaciones respiratorias, que a la postre se traducen en ciertas secuelas pulmonares o motrices que ameritan rehabilitación.

Aspecto que se estima es susceptible de ser regulado mediante la instrumentación de una política mediante la que se brinden terapias de rehabilitación respiratoria o motriz para quienes padezcan secuelas pulmonares o físicas como consecuencia de una enfermedad transmisible como lo es el Covid-19, aprovechando los medios tecnológicos, con la finalidad de atender a más personas y que tengan la oportunidad de recuperarse lo mejor posible de las secuelas pulmonares o motrices sufridas.

De ahí que pugnar por la recuperación de los pacientes deba ser del total interés para la autoridad de salud y tenga la responsabilidad de implementar todas aquellas medidas que contribuyan precisamente a la protección integral de la salud de las personas.

Partiendo de todo lo expuesto, se propone en principio reformar el artículo 134, fracción II, de la Ley General de Salud para incorporar a la Covid-19 u otra enfermedad transmisible derivada del virus SARS-CoV-2, dentro de las enfermedades transmisibles previstas en dicho precepto, respecto de las que ya se dispone que la Secretaría de Salud y los gobiernos de los Estados realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control.

Asimismo, se plantea la adición al título octavo de la Ley General de Salud, de un capítulo II Ter denominado Terapia respiratoria y motriz a través de medios tecnológicos, conteniendo un artículo 157 Bis 17, para establecer que la Secretaría de Salud instrumentará un programa de terapias de rehabilitación respiratoria o motriz para quienes padezcan secuelas pulmonares o físicas como consecuencia de una enfermedad transmisible, las cuales brindará a través de medios tecnológicos, sin perjuicio de las terapias correspondientes que en su caso se otorguen de forma presencial.

Para mayor claridad sobre lo expuesto, se identifica la medida legislativa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 134.- ...:</p> <p>I (...)</p> <p>II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;</p>	<p>Artículo 134.- ...:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Influenza epidémica, COVID-19 o diversa enfermedad transmisible derivada del virus SARS-CoV-2, así como otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>CAPÍTULO II TER</p> <p>Terapia respiratoria y motriz a través de medios tecnológicos</p> <p>Artículo 157 Bis 17.- La Secretaría de Salud instrumentará un programa de terapias de rehabilitación respiratoria o motriz para quienes padezcan secuelas pulmonares o físicas como consecuencia de una enfermedad transmisible, las cuales brindará a través de medios tecnológicos, sin perjuicio de las terapias correspondientes que en su caso se otorguen de forma presencial.</p>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se presenta a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud y se adiciona al título octavo de dicho ordenamiento un capítulo II Ter denominado Terapia respiratoria y motriz a través de medios tecnológicos, conteniendo un artículo 157 Bis 17

Artículo Único. Se reforma el artículo 134, fracción II, de la Ley General de Salud y se adiciona al título octavo de dicho ordenamiento un capítulo IU Ter denominado Terapia respiratoria y motriz a través de medios tecnológicos, conteniendo un artículo 157 Bis 17, para quedar como sigue:

Artículo 134. ...

I. (...)

II. **Influenza epidémica, Covid-19 o diversa enfermedad transmisible derivada del virus SARS-CoV-2, así como** otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos;

III a la XIV. (...)

Capítulo

II

Ter

Terapia respiratoria y motriz a través de medios tecnológicos

Artículo 157 Bis 17. La Secretaría de Salud instrumentará un programa de terapias de rehabilitación respiratoria y motriz para quienes padezcan secuelas pulmonares o físicas como consecuencia de una enfermedad transmisible, las cuales brindará a través de medios tecnológicos, sin perjuicio de las terapias correspondientes que en su caso se otorguen de forma presencial.

Artículos Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 [1]Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2022.

Diputada Julieta Ramírez Padilla (rúbrica)